

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 18 / 100-03484822-01 / 0000 - W  
4083- SD LAVALLE

## BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General  
MAPFRE Argentina

## Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

### . Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en clientes.mapfre.com.ar

### . Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

### . Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de clientes.mapfre.com.ar.

### . Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

### . Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde clientes.mapfre.com.ar
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

### Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762  
OF. COMERCIAL :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641  
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 09/12/2020

**VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO**

Desde las 12 hs del Hasta las 12 hs del

03/12/2020 03/12/2021

**COMBINADO FAMILIAR  
COMBINADO FAMILIAR BASICO**

**CONDICIONES**

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX D.N.I. 28325145 IVA: Consumidor Final  
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX REF.: 018/03484822/000 W  
LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires C.P.: 7165 TEL.: 999999

**OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS**

**ASEGURADO: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**  
**RIESGO: 1 - VIVIENDA PERMANENTE**  
DATOS DEL RIESGO: CORDOBA 125  
(1414) CAPITAL FEDERAL - CAPITAL FEDERAL  
OCUPACION VIVIENDA: PERMANENTE  
TIPO DE VIVIENDA: CASA/DEPARTAMENTO CON ACCESO DIRECTO DESDE LA CALLE

Coberturas	Suma Asegurada	Cláusulas	Ámbito de Cobertura	Franquicia
INC.EDIFICIO A PRIMER RIESGO	\$ 4.000.000,00	CGE-IN	415	
INCENDIO CONTENIDO AMPLIADA	\$ 2.000.000,00	CE-AVL	415	
		CGE-IN	415	
GRANIZO EDIFICIO	\$ 4.000.000,00	CGE-GCP		
		CGE-GRA	415	
GRANIZO CONTENIDO	\$ 2.000.000,00	CGE-GCP		
		CGE-GRA	415	
DAÑOS POR AGUA CONTENIDO	\$ 3.000,00	CGE-DAC	415	
RES.CIVIL HECHOS PRIVADOS	\$ 1.500.000,00	CGE-RC	415	

C O N T I N U A E N A N E X O "C" A D J U N T O

**DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA**

PRIMA	\$	6.039,45
Recargo Financiero (*)	\$	420,95
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	1.434,20
<b>*** PREMIO TOTAL</b>	\$	<b>7.894,60</b>
(*) T.E.A.	%	16,08

**PLAN DE PAGOS**

VER ANEXO ADJUNTO

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: R407-ANEXO C

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web [www.mapfre.com.ar](http://www.mapfre.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a [denuncias@ssn.gov.ar](mailto:denuncias@ssn.gov.ar) o formulario web a través de [www.argentina.gov.ar/ssn](http://www.argentina.gov.ar/ssn).

**Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424**

**MAPFRE Argentina  
Seguros S.A.**



Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General

ANEXO "C"

HOJA: 2

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

ENDOSO: 0

---

**ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO**

---

Forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes

Anexos y/o Cláusulas:

CG-CO 415 \* CGE-IN 415 \* CE-AVL 415 \* CGE-GRA 415 \* CGE-DAC 415 \* CGE-RC 415 \* CA-CO 1-210  
\* EX-CO 415 \* EX-IN 415 \* EX-GRA 415 \* EX-DAC 415 \* EX-DIC 415  
EX-RC 415

**CGC-CP - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS****Notificación de la Compañía:**

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

**COSAS NO ASEGURADAS**

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza

INFORMACION: Mapfre Seguros Argentina S.A. se encuentra facultada para requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento con el Régimen de Prevención de Lavado y Otras Actividades ilícitas (Ley 25.246, Resoluciones de Unidad de Información Financiera y demás resoluciones que resulten aplicables). El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismo en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

**CGE-GCP - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO****RIESGOS Y COSAS EXCLUIDAS**

No se indemniza daños o pérdidas emergencias de:

- 1) Techos contruidos de: cartón alquitranados, caña, y/o paja incluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisorios, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

**CONDICIONES DE SUSCRIPCION**

LA COBERTURA DE ESTA POLIZA SE OTORGA BAJO LA CONDICION DE QUE LA VIVIENDA ASEGURADA CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. LA VIVIENDA DEBE SER DE OCUPACION PERMANENTE.
- II. CONSTRUIDA INTEGRAMENTE CON NO MENOS DEL 80% CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES, ADMITIENDOSE TECHOS DE TEJAS O CHAPAS SOBRE ESTRUCTURAS POR-

ANEXO "C"

HOJA: 3

SEGURO DE COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

ENDOSO: 0

TANTES DE MADERA, QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA  
TECHOS DE PAJA O SIMILARES.

III. QUE TODAS LAS PUERTAS DE ACCESO Y/O PUERTAS A PATIOS O JARDINES O LAS  
DEL EDIFICIO (EN CASO DE TRATARSE DE UN DEPARTAMENTO) CUENTEN CON CE-  
RRADURAS TIPO DOBLE PALETA O BIDIMENSIONALES.

IV. TENGA REJAS DE PROTECCION DE HIERRO EN TODAS LAS VENTANAS Y  
PUERTAS CON PANELES DE VIDRIO, UBICADAS EN LA PLANTA BAJA QUE DEN A LA  
CALLE Y A PATIOS O JARDINES A LOS CUALES SE PUEDA ACCEDER DESDE LA  
CALLE.

V. QUE LA VIVIENDA ESTE EDIFICADA DE MEDIANERA A MEDIANERA O CUENTE CON  
MUROS DE UNA ALTURA MINIMA DE 1,80 METROS QUE OBSTACULICEN TODO ACCE-  
SO QUE NO SEA POR LA PUERTA DE CALLE DEL EDIFICIO Y QUE NO LINDE CON  
UN TERRENO BALDIO, OBRA EN CONSTRUCCION, O EDIFICIO ABANDONADO.

SI NO SE CUMPLIERA CON UNA O MAS DE LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS Y SE  
PRODUJERA UN SINIESTRO FACILITADO POR CUALQUIERA DE TALES CIRCUNSTANCIAS,  
LA COMPANIA NO ASUMIRA RESPONSABILIDAD ALGUNA EN EL MISMO.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

## CG-CO 415 - CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS

**Artículo 1 - Preeminencia Normativa**

Esta póliza se integra con estas Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Particulares (Frente de Póliza). En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes y las Particulares predominarán estas últimas.

**Artículo 2 - Definiciones**

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general, por:

**COMPAÑIA:** MAPFRE ARGENTINA Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza, que en su condición de Asegurador y mediante el cobro de un premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

**TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que celebra este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 23 y 25 de la Ley de Seguros.

**ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 24 y 26 de la Ley de Seguros.

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad,
- las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- los herederos forzosos de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado,
- cualquier otro tercero titular de cualquier derecho y/o interés jurídico simple y/o difuso, ya sea directo y/o indirecto, afectado en cualquier medida en razón de la muerte de las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y,
- las aseguradoras de riesgos de trabajo.

En los casos b), c), d) y e) siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o con motivo del trabajo. El personal de casas de particulares el cual se considera como tercero en la medida que no se encuentre comprendido en los alcances de la Ley 24.557.

**POLIZA:** Documento que, debidamente firmado contendrá las Condiciones Generales de este contrato y las demás Condiciones que identifican al riesgo y de acuerdo a lo estipulado por el Art. 11 de la Ley de Seguros.

**PREMIO:** Precio del seguro, a cuyo pago está obligado el Tomador o en su caso el Asegurado.

**SUMA ASEGURADA:** Importe establecido en la Póliza, que representa el límite máximo de indemnización.

**SUBLIMITE:** Los importes correspondientes a los mismos se deben entender comprendidos dentro de la Suma Asegurada a la cual hace referencia.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

**SINIESTRO:** Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un sólo siniestro. Se considerará como un sólo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños.

**EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES:** Los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ello con carácter permanente se consideran como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

**MEJORAS:** Modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Tomador o Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

**MOBILIARIO PARTICULAR O CONTENIDO:** Conjunto de cosas muebles contenidas en la casa particular del Tomador o en su caso del Asegurado, así como las ropas, provisiones y sus efectos personales y de sus familiares y empleados domésticos y huéspedes, que se aseguran en forma global. No se considera mobiliario particular a todas aquellas cosas muebles cuyo destino sea laboral, profesional, comercial o industrial, aún si ocasionalmente se encuentran en el domicilio particular del Tomador o en caso del Asegurado.

**INCENDIO:** La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas y/o personas.

**ROBO:** Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

**HURTO:** Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

**DAÑOS CORPORALES:** Muertes o lesiones sufridas por personas.

**DAÑOS MATERIALES:** Destrucción o deterioro de objetos inanimados.

**CRISTALES:** Cristales propiamente dichos, vidrios, espejos y demás piezas vítreas instaladas en puertas, ventanas y banderolas, excluyéndose, las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

**DAÑOS POR AGUA:** Daños materiales causados a las cosas inmuebles o muebles, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falta de la instalación indicada en las Condiciones Particulares destinadas a contener o distribuir el agua, incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación

Artículo 3 - Bases Del Seguro - Declaración Falsa - Reticencia

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte de la Compañía, dando lugar al cálculo del premio correspondiente. Si el contenido de la póliza difiere de las declaraciones o propuesta,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

La diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Si el Tomador del seguro, al formular las declaraciones o completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia, de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. La Compañía debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - Ley de Seguros).

b) Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, la Compañía, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

#### Artículo 4 - Objeto y Extensión del Seguro

Riesgos cubiertos:

Por la presente póliza, la Compañía cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas del seguro cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las Condiciones Generales Específicas de aquellas coberturas que se garanticen en cada caso.

#### Artículo 5 - Comienzo y Duración del Seguro - Rescisión

La responsabilidad de la Compañía comienza a las doce horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las doce horas del último día del plazo establecido, salvo pacto en contrario. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el contrato, sin expresar causa.

Si la Compañía opta por rescindir el contrato, su responsabilidad cesará quince días después de haber notificado su decisión al Asegurado, y reembolsará el premio por el tiempo no transcurrido del período en curso en proporción al remanente de la suma asegurada. Si el Tomador opta por la rescisión, la Compañía conservará el derecho al premio por el período en curso, según las tarifas de corto plazo.

#### Artículo 6- Concurrencia de Seguros

Notificación de la Compañía:

Si el Tomador o Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Compañía, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de Compañía y de suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

#### Artículo 7- Pago del Premio

El premio es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En caso que el premio no se pague contra entrega de la póliza su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio, autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se establece como condición adicional aplicable en la presente póliza.



SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

**Artículo 8- Exclusiones Generales**

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- a) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- b) Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- d) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, inundación, alud y/o aluvi6n

**Artículo 9 -Cláusula de Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura**

A los efectos de la presente póliza, déjese expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

**1 - HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

**2 - HECHOS DE GUERRA CIVIL**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

**3 - HECHOS DE REBELION**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretenden imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

**4 - HECHOS DE SEDICION O MOTIN**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

**5 - HECHOS DE TUMULTO POPULAR**

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público,

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

#### 6 - HECHOS DE VANDALISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

#### 7 - HECHOS DE GUERRILLA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

#### 8 - HECHOS DE TERRORISMO

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

#### 9 - HECHOS DE HUELGA

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

#### 10 - HECHOS DE LOCK-OUT

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

#### Artículo 10- Modificaciones en el Riesgo - Agravación

El Tomador del seguro o en su caso el Asegurado deberán, durante el transcurso del contrato, comunicar a la Compañía tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que modifiquen el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado; o lo habría hecho en condiciones más gravosas para el Tomador (Art. 37 Ley de Seguros).

Si las modificaciones fueran causadas por un hecho del Tomador o Asegurado, éste deberá comunicarlas antes de que se produzcan y, si fueran causadas por un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 Ley de Seguros).

Cuando la modificación suponga agravación del riesgo, y se deba a un hecho del Tomador o Asegurado, la cobertura queda suspendida. La Compañía, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 Ley de Seguros).

Si el Tomador o en su caso el Asegurado omite denunciar la agravación, la Compañía no está obligada a su

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) Tomador o Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia.
- b) La Compañía conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 Ley de Seguros).

El derecho a rescindir se extingue so no se ejerce en los plazos previstos, o si la agravación ha desaparecido (Art. 42 Ley de Seguros).

Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican en los supuestos en que se provoque para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 43 Ley de Seguros).

#### REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, la Compañía o el Tomador pueden requerir su reducción. Si la Compañía ejerce este derecho, el premio se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la reducción, la Compañía tendrá derecho al premio correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculado según las tarifas de corto plazo.

#### CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES

1. Todo cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince días de vencido este plazo.
2. La Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días y con un preaviso de quince días, salvo pacto en contrario.
3. El adquirente puede rescindir en el término de quince días sin observar preaviso alguno; y si es la Compañía la que opta por la rescisión, restituirá el premio del período en curso en proporción al plazo no corrido
4. El enajenante adeuda el premio correspondiente al período en curso a la fecha de la notificación. El adquirente es codeudor solidario hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.
5. Todo lo estipulado en este epígrafe no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden naturalmente en el contrato de seguro.

#### Artículo 11 - Siniestros

Al ocurrir un siniestro, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Derechohabiente en su caso, están obligados a denunciar el siniestro en el plazo establecido de tres días de producido o de haber tomado conocimiento del mismo, o en el caso de Responsabilidad Civil, del hecho del que nace su eventual responsabilidad, o del reclamo del tercero, si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y dará la noticia inmediata a la Compañía cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.

En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil, el Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia de la Compañía. Cuando estos actos se celebren con intervención de la

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Compañía, ésta entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

La Compañía podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía; es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Tomador, Asegurado o Derechohabiente puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño. Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, la Compañía debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador o Asegurado en su caso, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros. La omisión de pronunciarse implica aceptación.

En lo que hace a la cobertura de Responsabilidad Civil, cuando la Compañía no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponde. El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como establece el Artículo 48 de la Ley de Seguros. La Compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 de la Ley de Seguros.

El Tomador o Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las Instrucciones de la Compañía. Si las violase dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.

Excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil, el crédito del Tomador, Asegurado o Derechohabiente se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en el Artículo 56 de la Ley de Seguros, para que la Compañía se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

Cuando la Compañía estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Seguros. Además de las normas indicadas, el Tomador o el Asegurado en su caso, deberán cumplir con las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas para cada cobertura.

#### Artículo 12- Límite de la Indemnización - Valoración de Daños

La Suma Asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía en cada siniestro.

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera: Edificios o construcciones y mejoras: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras.

Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Mobiliario y demás efectos: el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

Cuando la cosa no se fabrique más al momento del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

## Artículo13- Medida de la Prestación

En cada una de las Condiciones Generales Específicas de los riesgos que se componen, se indicará la medida de la prestación que corresponda según las siguientes definiciones:

## Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial:

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede (Art. 52 - L. de S.).

## Prorrata - Siniestro Parcial:

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - Ley de Seguro). La Compañía tiene derecho a sustituir el pago en efectivo, por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## Artículo 14 - Derecho de Inspección al Inmueble y a los Bienes Objeto del Seguro

Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a realizar inspecciones técnicas de los bienes objeto del seguro y/o del inmueble que los contiene durante la vigencia del seguro, aceptando ser visitado por la persona que aquél designare para realizar esta tarea.

## Artículo 15- Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Compañía.

La Compañía no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

## Artículo 16- Hipoteca - Prenda

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Cuando la Compañía haya sido notificada de la existencia de un gravamen prendario o hipotecario sobre el bien asegurado, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Compañía consignará judicialmente la suma debida.

**Artículo 17- Mora Automática - Domicilio**

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado.

**Artículo 18- Jurisdicción**

Todo controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

**Artículo 19- Facultades del Productor o Agente**

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro,
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los siguientes medios:
  - i. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
  - ii. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
  - iii. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065
  - iv. Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora

**Artículo 20- Cosas no Aseguradas**

Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieran licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan los riesgos amparados por la presente póliza.

**Artículo 21-Obligaciones del Asegurado**

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

El incumplimiento de las cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Por lo tanto el Tomador o Asegurado deberá cumplimentar especialmente las siguientes cargas:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía, de conformidad con el Art. 77 de la Ley de Seguros.
- d) La Compañía, queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70 de la Ley de Seguros.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) Conservar los restos del cristal dañado y abstenerse de reponerlo sin autorización de la Compañía, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes que de otra manera serían inevitables.
- g) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- h) Producido un robo, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de las cosas siniestradas y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.
- i) En caso de incendio está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- j) La utilización de una instalación adecuada a la naturaleza del agua que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- k) Tener la aprobación de la instalación sanitaria por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza del agua e instalación.
- l) Comunicar sin demora a la Compañía el cambio de destino de la vivienda donde se hallen las cosas aseguradas o toda modificación o ampliación de la instalación del agua antes de realizarla.
- m) El Tomador, Asegurado o Derechohabiente pierde el derecho a ser indemnizado en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños, tal como lo establece el Art. 48 de la Ley de Seguros.
- n) Cuando se modifique algunas de las características del riesgo indicadas en el frente de póliza, el Tomador deberá dar aviso al asegurador antes de modificar dicho estado del riesgo.

## CGE-IN 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN INCENDIO

## I- RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará los daños materiales causados a las cosas objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se incluyen dentro de esta cobertura los gastos de limpieza y/o retiro de escombros con un límite asegurado del 5% de la suma asegurada para edificio.

De los daños producidos por la acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

- Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- Consecuencia de incendio y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de las cosas objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

**AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA:**

La Compañía indemnizará también todo daño material directo, producido a las cosas objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.

Quedan excluidos de las coberturas detalladas en los incisos a) y b) precedentes, los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por requisita, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre; la desaparición o sustracción de las cosas objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento; y los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas, y los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total individual o colectiva, voluntaria o forzosa cualquiera sea su denominación.

c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada, excepto cuando sean de propiedad del Asegurado o estén bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos. También se excluyen los daños o pérdidas producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga; los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no que se encuentren en ellas.

d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor, con exclusión de los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionaron anteriormente.

e) Huracán, vendaval, ciclón, tornado.

f) Incendio por Terremoto. El Asegurador se responsabiliza del daño o pérdida causada por incendio durante un terremoto o temblor, o por incendio producido a consecuencia de los mismos. En caso de reclamo por daño o pérdida, el Asegurado deberá probar que dicho daño o pérdida ha sido causado única y exclusivamente por incendio.

Esta garantía se regirá por las siguientes cláusulas:

1°) La Compañía con arreglos a las especificaciones y condiciones establecidas en esta cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que la Compañía apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todas las cosas aseguradas que a este efecto se indican en las Condiciones



SECCION: COMBINADO FAMILIAR  
DETALLE A NIVEL POLIZA

POLIZA: 100-03484822-01  
ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

Particulares.

2°) El valor a nuevo será:

a) En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reposición con reinstalación de las cosas dañadas por otras de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellas en estado a nuevo; pero si el Tomador o Asegurado en su caso la efectuara sustituyendo tales cosas por otras con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.

b) En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación; pero si el Tomador la efectuare con cualquier mejora tecnológica en relación a las cosas dañadas en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de las cosas si éstas hubieran resultado totalmente destruidas en ambos supuestos, el mayor costo resultante quedará a cargo del Tomador o Asegurado en su caso.

c) Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada una de las cosas dañadas no admitiéndose compensaciones entre ellas.

Tratándose de instalaciones, demás efectos y mejoras donde no sea factible la cuantificación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todas las cosas del mismo género y destino.

d) En cualquier caso, se deducirá el valor de recuperación correspondiente.

3°) Plazo de reconstrucción - Prórroga.

El Tomador o Asegurado en su caso debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en este lapso la Compañía otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Tomador o Asegurado según su caso perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula.

La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Tomador o Asegurado según su caso, cuando se trate de edificios.

**PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las partes comunes. Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

**II- BIENES CON VALOR LIMITADO - CONTENIDO**

Se limita al 10% de la Suma Asegurada, salvo indicación expresa en contrario, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

**III- EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO**

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- 2) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- 3) Las corriente o descargas que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
- 4) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
- 5) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- 6) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 7) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

---

CE-AVL 415 - CONDICIONES ESPECÍFICAS AMPLIACION BIENES CON VALOR LIMITADO - CONTENIDO

Se deja expresa constancia que se amplía al 50% de la suma asegurada, la limitación dispuesta en el punto II- Bienes con valor limitado, de la cláusula CGE-IN 415.- Condiciones Generales Especificas en Incendio.

---

CGE-GRA 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO

I- RIESGOS CUBIERTOS

Se deja constancia, que no obstante cualquier disposición contraria inserta en la presenta póliza, que la misma, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se amplía a cubrir los daños materiales del riesgo asegurado o el que contiene las cosas aseguradas, si hubiese sido destruido o dañado en sus techos, paredes externas, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de la fuerza del granizo.

II- RIESGOS Y COSAS EXCLUIDAS

No se indemniza daños o pérdidas emergencias de:

- 1) Techos construidos de: cartón alquitranados, caña, y/o pajaincluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisorios, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

CGE-DAC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS - DAÑOS POR AGUA CONTENIDO (EXCLUYENDO LOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE INUNDACIONES Y DESBORDES DE RIO)

I- RIESGO CUBIERTO

La Compañía indemnizará la pérdida o daño sufridos al contenido (mobiliario del asegurado), a primer riesgo absoluto, causados por la acción directa del agua contenida en la instalación propia del edificio asegurado, incluyendo cañerías, tanques, válvulas, bombas, y cualquier otro accesorio de la instalación destinada a contener o distribuir el agua, únicamente cuando sean causadas por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía.

II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.
- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por ácidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- 9) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos
- 10) Por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, reflujos de desagües

CGE-RC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL

I- RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos privados, imputables a él y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien éste sea legalmente responsable, ocurridos dentro del ámbito de la ubicación del riesgo amparada por la presente y detallada en el frente de póliza. La obligación del asegurador alcanza exclusivamente a la función resarcitoria prevista en el Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se entiende por hechos privados aquellos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Asimismo quedan igualmente cubiertos, escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

Conste que se cubre la Responsabilidad Civil por locaciones de servicio y/o locaciones de obra considerándose a su vez terceros a las personas que ejecuten los trabajos relacionados en dichos contratos. La presente "cobertura comprende la Responsabilidad Civil del asegurado, definida en ""Riesgo Cubierto"", frente a Terceros"

derivada de la condición de copropietario de un Consorcio, en la proporción correspondiente a la unidad asegurada, según reglamento de copropiedad. Esta ampliación funcionará en exceso de los seguros tomados por el consorcio si los hubiere.

El Asegurador asume esta obligación hasta la suma máxima establecida en el frente de la póliza por el acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos durante la vigencia del contrato.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

#### II- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no cubre la responsabilidad de Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- 1) La inejecución o cumplimiento defectuoso de un contrato o acuerdo.
- 2) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados salvo los botes a rema y bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- 3) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título.
- 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruido, olores y luminosidad.
- 6) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- 7) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out
- 8) Suministro no comercial de alimentos y bebidas en su domicilio.
- 9) Animales domésticos y la transmisión de sus enfermedades siempre que se encuentren reglamentariamente vacunados.
- 10) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- 11) La responsabilidad derivada del deber de prevención del daño establecido en el art. 1710 y siguientes del Código Civil y Comercial unificado y las consecuencias de su incumplimiento.

#### III- DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehacientemente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente cédula, copias y demás documentos.

El Asegurador podrá asumir la defensa en juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que deba suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

## IV- GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula Riesgo Cubierto de este ítem CGE-RC 415, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales, en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 - L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte Ley de Seguros).

## V- PROCESO PENAL

Si el siniestro, diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurado cuando éste asuma la defensa (Art. 110 inc. b) - Ley de Seguro).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se imitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

## VI- EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

## VII- MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador lo sustituya.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 112 - Ley de Seguros).

## CA-CO 1-210 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

**ARTÍCULO 1**

El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral cuatrimestral o semestral según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en la moneda del contrato).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la primera de ellas contendrá el total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al contrato (art. 3 Resolución General N° 21.600).

El componente financiero será como mínimo el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA calculada sobre el saldo de deuda. El premio no será exigible sino contra entrega de póliza o certificado de cobertura o endosos de cada periodo de facturación (Art. 30° Ley 17.418).

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de iniciación efectiva de vigencia de la cobertura queda condicionada al pago total o parcial del premio.

Consecuentemente, la fecha de iniciación efectiva de vigencia, sólo tendrá lugar desde el mismo momento en que el pago referido se efectivice. Ello sólo quedará acreditado con el recibo de pago oficial correspondiente, con expresa consignación de día y hora de su percepción (art. 1 y 2 Resolución General N° 21.600 y Circular N° 2.663)

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma

**ARTÍCULO 2**

La compañía concede un plazo de gracia de un mes para el pago de los premios fraccionados, sin cargo de intereses, de todos los premios. Durante ese plazo este contrato se hallará en vigor, pero si dentro del mismo ocurriese una pérdida indemnizable en el marco de esta póliza, la Compañía deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas e impagas.

Para el pago del primer Premio o fracción de premio, el Plazo de Gracia se contará desde la fecha inicio de vigencia de la póliza. Para el pago de los premios siguientes, el Plazo de Gracia correrá a partir de la hora cero (0) del día que vence cada uno de dichos premios.

Si el período de gracia expirara sin haberse regularizado el pago de la prima, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

El plazo máximo de Suspensión de la póliza, será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al vencimiento del plazo de gracia. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago. La rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe total adeudado.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Una vez vencido el plazo máximo de suspensión (60 días corridos) el contrato quedará rescindido por falta de pago. Quedará a favor de la aseguradora, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio del plazo de gracia hasta el momento de la rescisión.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**ARTÍCULO 3**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

**ARTÍCULO 4**

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

**ARTÍCULO 5**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N.º 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

**ARTÍCULO 6**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el artículo 818 del Código Civil.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

**ARTÍCULO 7**

Seguros en moneda extranjera. El asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

**EX-CO 415 - EXCLUSIONES GENERALES**

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, cuando esta última forma parte de aquellas.
- 2) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.
- 3) Vicio propio. Si el vicio hubiera agravado el daño la Compañía indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 4) Secuestro, confiscación, incautación o decomiso u otras decisiones de la autoridad o de quien se la arroge, salvo que la medida se deba al estado de las cosas a raíz de un siniestro cubierto.
- 5) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón y tornado, inundación, alud y/o aluvión.

**EX-IN 415 - EXCLUSIONES PARTICULARES EN INCENDIO**

La Compañía no cubre los daños y pérdidas originadas por, o producidas por, o a consecuencia de:

- 1) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- 2) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
- 3) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para las cosas precedentemente enunciadas.
- 4) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que las origine.
- 5) Falta o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- 6) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 7) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de sus sistemas de funcionamiento.

**EX-GRA 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA ADICIONAL DE GRANIZO**

No se indemniza daños o perdidas emergencias de:



SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

- 1) Techos contruidos de: cartón alquitranados, caña, y/o pajaincluido barro como parte del componente o no.
- 2) Estructuras provisorias para techos y sus contenidos.
- 3) Edificaciones en curso de construcción o refacción y sus contenidos.
- 4) Techos temporarios o provisorios, toldos, marquesinas, techos de lona de plástico y/o textil.
- 5) Techos precarios con escasa seguridad o estabilidad, con faltas de mantenimiento, pobres, inestables, frágiles o de poca duración.
- 6) Claraboyas, tragaluces, puerta de vidrios en general y/o cristales.
- 7) Objetos y bienes al aire libre.
- 8) Abolladura, hundimiento, aplastamiento y/o deformación de los techos.

---

**EX-DAC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA AL CONTENIDO**

Quedan excluidas las pérdidas o daños:

- 1) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe de tanques o sus partes y soportes, salvo que se produjeran como resultado directo de un evento cubierto.
- 2) Por filtraciones, derrames o escapes a causa del derrumbe del edificio salvo que se produjera como resultado directo de un nuevo cubierto.
- 3) A las estanterías, instalaciones, cañerías, tanques y demás elementos de la instalación de agua, servicios sanitarios y lavatorios, servicios de calefacción y prevención contra incendios.
- 4) Causados por las calderas de vapor o motores.
- 5) Causados por ácidos.
- 6) Causados por humedad persistente.
- 7) Por la acción de agua procedente del exterior del edificio.
- 8) Por el agua empleada para la extinción de incendios dentro y fuera del edificio objeto del seguro.
- 9) Como consecuencia directa o indirecta de inundación, oleaje o crecida del mar y desborde de corrientes, canales o ríos
- 10) Por la acción de agua de lluvia, salpicaduras, reflujo de desagües.

---

**EX-DIC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA AMPLIACION DE COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA AL CONTENIDO A CAUSA DE INUNDACIÓN Y AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR**

Se excluye de la presente cobertura los daños ocasionados a los bienes asegurados cuando éstos se hallen ubicados en subsuelos, sótanos, depósitos y cualesquiera otros lugares ubicados bajo el nivel normal del suelo o nivel de calle. También quedan excluidos daños a los edificios o construcciones.

---

**EX-RC 415 - CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL**

El Asegurador no cubre la responsabilidad de Asegurado, en cuanto sea cuada por o provenga de:

- 1) Obligaciones contractuales.
- 2) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados salvo los botes a rema y bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

- 3) Transmisión de enfermedades de cualquier tipo, contaminación y/o polución.
- 4) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del Asegurado o sus familiares, por cualquier título.
- 5) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruido, olores y luminosidad.
- 6) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- 7) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out
- 8) Suministro no comercial de alimentos y bebidas en su domicilio.
- 9) Animales domésticos y la transmisión de sus enfermedades siempre que se encuentren reglamentariamente vacunados.
- 10) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

SECCION: COMBINADO FAMILIAR

POLIZA: 100-03484822-01

ENDOSO: 0

## PLAN DE PAGOS

VENCIMIENTO	IMPORTE
VENCE (*) 24/12/2020	\$ 660,67
24/01/2021	\$ 657,63
24/02/2021	\$ 657,63
24/03/2021	\$ 657,63
24/04/2021	\$ 657,63
24/05/2021	\$ 657,63
24/06/2021	\$ 657,63
24/07/2021	\$ 657,63
24/08/2021	\$ 657,63
24/09/2021	\$ 657,63
24/10/2021	\$ 657,63
24/11/2021	\$ 657,63

(\*) Cuota Bonificada por Campaña

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y  
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

**Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:**

**Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

**Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):**

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

**Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:**

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: [www.mapfre.com.ar](http://www.mapfre.com.ar)
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

**Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...**  
**Nómina de los medios habilitados**

**Débito automático en:**

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

**Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.**

**Ventajas del pago por débito automático:**

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

**A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:**

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en [www.pagomiscuentas.com.ar](http://www.pagomiscuentas.com.ar)

---

**Advertencia al Asegurado:** Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

---

**SI24 0810-666-SI24 (7424)** las 24 hs, los 365 días del año.

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/02/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades  
**MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/03/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades  
**MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTEANTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talon 1/11  
Vencimiento 24/01/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso  
Talon para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talon 2/11  
Vencimiento 24/02/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso  
Talon para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talon 3/11  
Vencimiento 24/03/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso  
Talon para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vencimiento 24/01/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talon: 1/11

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vencimiento 24/02/21

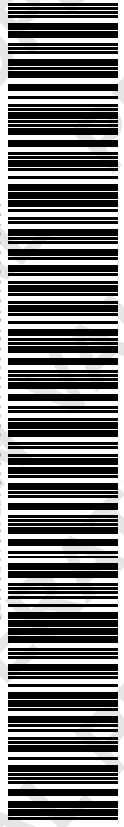
Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talon: 2/11

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vencimiento 24/03/21

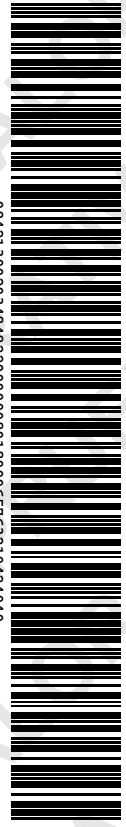
Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talon: 3/11

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
Por favor sellar al dorso



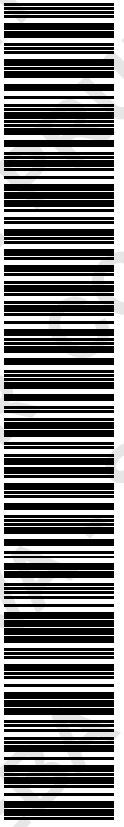
094213002034848220000801800065763210524070

Talon para la Compania



094213002034848220000801800065763210424040

Talon para la Compania



094213002034848220000801800065763210324020

Talon para la Compania

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/05/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades  
**MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/06/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades  
**MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.**  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vigencia del pago 24/07/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: 21-COMBINADO FAMILIAR  
TOTAL A PAGAR: \$ 657,63  
SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
IMPORTE: Ver cláusulas de Cobranza del Premio en las Condiciones Generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida DESDE LA HORA 24 DEL DIA DEL VENCIMIENTO IMPAGO. Déjase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pago estipulado en el contrato dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. En caso de abonarse el premio, mediante el entrega de un cheque, no se tendrá por cumplida la obligación hasta el momento de la efectiva acreditación de dichos valores.

Recibo válido sólo con el sello de las Entidades

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539

Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talón 4/11  
Vencimiento 24/04/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

Por favor sellar al dorso  
Talón para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talón 5/11  
Vencimiento 24/05/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

Por favor sellar al dorso  
Talón para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Cod. 28325145  
Póliza 100-03484822-01  
Ramo COMBINADO FAMILIAR  
Talón 6/11  
Vencimiento 24/06/21  
Importe \$ 657,63  
SON PESOS

SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

**Banco:** Sucursal: No  
SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100

Por favor sellar al dorso  
Talón para la Entidad Recaudadora

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Vencimiento 24/04/21

Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talón: 4/11  
Vencimiento: 24/04/21  
Importe: \$ 657,63

Importe: \$ 657,63

SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
**Banco:** Sucursal: No

En caso de abonar con cheque - debe  
Por favor sellar al dorso

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talón: 5/11  
Vencimiento: 24/05/21  
Importe: \$ 657,63

094213002034848220000801800065763210724020

SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
**Banco:** Sucursal: No

En caso de abonar con cheque - debe  
Por favor sellar al dorso

**MAPFRE** MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.  
I.V.A. R.L. C.U.I.T.: 3050007539  
Cod. 28325145 ,XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX  
Póliza: 100-03484822-01  
Ramo: COMBINADO FAMILIAR  
Talón: 6/11  
Vencimiento: 24/06/21  
Importe: \$ 657,63

094213002034848220000801800065763210824040

Importe: \$ 657,63

SON PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 63/100  
**Banco:** Sucursal: No

En caso de abonar con cheque - debe  
Por favor sellar al dorso

Talón para la Compañía

Talón para la Compañía

Talón para la Compañía





